



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0202

SIGCMA

San Andrés Isla, seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-33-001-2017-00044-02
Demandante	Rogelio Velázquez Ángel
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.
Magistrado Ponente	JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ

Se considera forzoso dar aplicación al artículo 213 CPACA, normativa que expresa:

“Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.”

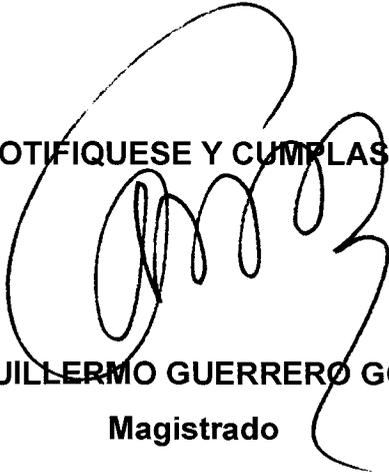
Teniendo en cuenta la norma transcrita y visto que el escenario probatorio en el presente asunto exige esclarecer puntos dudosos frente a la notificación del acto administrativo demandado, Resolución No. 002380 del 24 de junio de 2016, tales como a quienes se notificó dicho acto, fecha de notificación del mismo y medio de notificación, haciendo esto que se tenga que requerir a la entidad accionada a

efectos de que emita certificación relativa a los aspectos antes mencionados. Lo anterior con la finalidad de tener certeza de la firmeza del acto administrativo.

Por secretaría, **Requíerese**, a él Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, para que con destino al proceso de la referencia, y dentro del término improrrogable de Diez (10) días, allegue copia de la notificación del acto administrativo demandado, Resolución No. 002380 del 24 de junio de 2016, donde se encuentre claramente la fecha de notificación, entidades y/o particulares notificados, medio utilizado para la notificación.

El incumplimiento a este requerimiento acarreará sanciones legales¹

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ
Magistrado

¹ C.G del P. Art. 44, Núm. 3. Poderes correccionales del juez. El juez tendrá los poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)